



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CIX MERIDA, YUC., MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006. NUM. 30,706

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NUMERO 87

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MANEJO Y LAS
REGLAS ADMINISTRATIVAS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA
DENOMINADA RESERVA ESTATAL DE DZILAM 3

SECRETARIA DE EDUCACION

CONVOCATORIA PARA LICITACION PUBLICA 101

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL ESTADO AL SEGUNDO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 35



PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	37
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	47
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	51
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	57
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.....	64
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	68
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	75
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....	80
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	84
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR.....	91
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DEFENSA SOCIAL	93
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE DEFENSA SOCIAL	95
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	97
NOTIFICACION DEL JUZGADO DE PAZ.....	100

AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATAN.

AVISO PUBLICO	103
---------------------	-----

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 87

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 60 Y 86 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 9 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 4 FRACCIÓN V, 47, 57 Y 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 57 Y 64 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que los habitantes del Estado tienen derecho al uso racional de los recursos naturales existentes en el Estado con la finalidad de alcanzar el desarrollo sostenido, como establece la fracción I del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Que de conformidad con la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, las zonas del Estado en donde existan ambientes originales que no hayan sido significativamente alterados con motivo de la actividad humana, o en caso contrario requieran ser preservadas o restauradas, pueden ser declaradas como áreas naturales protegidas, para que de esta manera se asegure la restauración y conservación de los ecosistemas. Las áreas en cuestión se deben establecer mediante declaratorias expedidas por el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, para lo cual se debe realizar todos los estudios técnicos en que se fundamente la acción.

Que asimismo, la finalidad de establecer un área natural protegida es la de contribuir a la preservación y conservación de los ambientes naturales y de los ecosistemas más frágiles de la entidad, en cuanto a la diversidad genética de las especies de los ecosistemas, en particular las endémicas o las que están en peligro de extinción, y siendo necesario asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, se debe procurar el promover opciones de desarrollo basados en la

utilización integral de los recursos naturales, en especial la fauna y flora silvestre, como está previsto en los artículos 48, 51 y 53 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, establece que los usos, destinos, actividades y aprovechamientos en las Áreas Naturales Protegidas se sujetarán, además de las disposiciones previstas en la mencionada ley y en su Reglamento, al Programa de Manejo del lugar.

Que asimismo, establecida un Área Natural Protegida, y con la finalidad de procurar la adecuada administración, manejo y vigilancia de la misma, el Ejecutivo del Estado está obligado a difundir las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en dicha área. Por tal motivo, se elaboró el correspondiente programa de manejo de la Zona de Conservación Ecológica denominada Reserva Estatal de Dzilam, en el que se contienen las mencionadas reglas administrativas, las cuales se publican para el conocimiento y observancia de la colectividad. Es necesario que esta reserva sea protegida de acuerdo con las especificaciones que han sido establecidas al reformarla y categorizarla como reserva estatal, ya que constituye un reservorio de vegetación nativa que cuenta con especies endémicas o que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo, amenazadas o probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción y/o en protección especial.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 55 fracción XXIV, 60 y 86 fracciones I y parte final de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 9, 11 fracción VI, 15, 16, 36-A fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 1 fracción IV, 4 fracción V, 47, 48, 49 fracción I, 51, 53, 54, 56, 57 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; así como 54, 55 y 57 de su Reglamento, expido el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MANEJO Y LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ESTATAL DE DZILAM

PRIMERO.- Se establece el programa de manejo del área natural protegida denominada Reserva Estatal de Dzilam, que se localiza en la región ubicada en los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe, de conformidad con los criterios que se establecen a continuación:

PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ESTATAL DE DZILAM.

1. GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE MANEJO

1.1 NOMBRE Y EXTENSIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

El área natural protegida denominada Reserva Estatal de Dzilam comprende una extensión total de 69,039.29 hectáreas.

1.2 FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA Y SU REFORMA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL YUCATÁN.

Que mediante el Acuerdo número quince de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se declaró zona de conservación ecológica denominada Reserva de Dzilam, el área de litoral comprendida en los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe del Estado de Yucatán. Posteriormente, mediante Acuerdo número setenta y uno de fecha veintidós de diciembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintinueve de diciembre del dos mil cinco, se reformó el Acuerdo mencionado para que dicha área natural protegida quedara como "Reserva Estatal de Dzilam".

2. PLANO DE UBICACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.

La Reserva Estatal de Dzilam se encuentra ubicada al norte del Estado de Yucatán y está ubicada en los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe. La reserva cuenta con una superficie de 69,039.29 hectáreas, incluyendo la franja marina de 17,512.697 hectáreas. La poligonal de la reserva y la zona núcleo se describe a continuación:

Coordenadas de la poligonal de la Reserva Estatal de Dzilam

VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X	VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	2,367,025.651	304,795.801	39	2,382,572.696	371,175.004
2	2,369,456.540	304,775.288	40	2,382,041.583	370,806.370
3	2,372,052.733	313,601.595	41	2,379,480.760	368,880.859
4	2,372,904.999	315,696.999	42	2,379,456.999	368,850.000
5	2,373,159.000	318,211.000	43	2,379,114.016	367,202.417
6	2,375,228.000	322,141.000	44	2,379,033.738	366,816.786
7	2,376,760.000	323,701.999	45	2,378,672.800	365,082.954
8	2,379,919.000	327,405.000	46	2,378,642.000	364,934.999
9	2,383,077.000	330,390.999	47	2,378,625.603	364,883.076
10	2,384,586.000	337,369.999	48	2,378,594.000	364,782.999
11	2,384,510.999	339,215.999	49	2,378,468.673	364,179.681
12	2,385,204.000	342,220.000	50	2,378,312.118	363,426.028
13	2,386,689.999	346,726.000	51	2,376,508.599	354,743.941
14	2,387,583.000	352,328.999	52	2,376,437.255	354,400.493
15	2,388,404.000	355,195.000	53	2,376,379.733	354,123.585
16	2,388,454.000	356,992.999	54	2,376,352.660	353,993.254

17	2,388,599.000	358,341.999	55	2,375,904.747	351,837.015
18	2,388,193.000	359,386.999	56	2,375,781.613	351,244.252
19	2,387,540.000	360,039.999	57	2,375,702.000	350,860.999
20	2,387,572.999	361,040.999	58	2,374,968.142	347,433.009
21	2,386,820.724	362,794.176	59	2,374,965.999	347,422.999
22	2,386,815.564	362,806.201	60	2,374,945.771	347,340.340
23	2,386,843.000	363,100.999	61	2,373,883.882	342,304.392
24	2,387,124.000	363,786.000	62	2,373,869.200	342,234.942
25	2,387,007.000	364,308.999	63	2,372,431.000	335,431.999
26	2,387,308.000	365,779.000	64	2,371,016.677	333,282.955
27	2,387,894.000	367,336.000	65	2,370,398.160	332,343.127
28	2,387,490.999	368,000.000	66	2,369,329.265	330,718.957
29	2,387,576.000	369,176.999	67	2,367,913.000	328,542.000
30	2,387,882.999	369,578.999	68	2,366,381.000	328,298.000
31	2,387,954.524	370,117.897	69	2,365,560.999	328,134.000
32	2,387,962.502	371,392.529	70	2,362,744.999	318,166.000
33	2,386,379.894	371,371.428	71	2,365,034.225	316,435.087
34	2,385,409.228	372,363.195	72	2,364,455.499	304,817.491
35	2,385,357.096	372,359.185	73	2,365,282.085	304,810.515
36	2,384,959.940	372,328.635	74	2,365,494.807	304,808.720
37	2,384,860.590	372,320.993	75	2,367,025.651	304,795.801
38	2,383,911.025	372,152.181			

Coordenadas de la Zona Núcleo de la Reserva Estatal de Dzilam

VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X	VÉRTICE	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	2,378,495.692	330,177.049	49	2,380,549.518	356,330.849
2	2,379,628.815	331,229.880	50	2,379,713.330	356,635.397
3	2,380,368.047	331,916.732	51	2,380,321.851	353,833.108
4	2,380,371.945	331,966.372	52	2,379,905.138	353,829.342
5	2,380,374.942	331,980.189	53	2,380,606.144	350,092.109
6	2,380,693.933	333,450.973	54	2,379,272.645	350,079.751
7	2,381,082.031	335,324.601	55	2,379,458.980	347,975.541
8	2,383,629.873	347,624.871	56	2,377,792.829	347,881.886
9	2,383,692.789	348,525.856	57	2,377,597.246	346,295.589
10	2,383,698.040	348,601.044	58	2,377,487.965	345,384.712
11	2,384,498.602	360,065.311	59	2,377,022.245	341,321.718
12	2,384,135.425	360,409.373	60	2,376,696.521	340,538.386
13	2,384,269.859	360,947.108	61	2,376,784.480	340,071.168
14	2,383,732.123	361,518.453	62	2,376,133.184	338,504.390
15	2,383,866.557	362,123.405	63	2,376,806.969	337,808.973
16	2,383,429.647	363,266.094	64	2,375,888.595	337,955.820
17	2,383,564.081	363,803.830	65	2,376,659.125	335,935.111
18	2,383,765.732	363,938.264	66	2,377,601.423	333,448.261
19	2,383,564.081	365,316.212	67	2,374,353.259	333,180.793
20	2,383,900.166	365,316.212	68	2,374,115.454	333,149.492
21	2,383,765.732	365,685.905	69	2,372,522.819	332,849.825
22	2,383,799.340	366,492.509	70	2,372,957.327	331,137.512
23	2,384,202.642	366,862.202	71	2,372,539.774	331,211.207
24	2,383,933.774	367,265.504	72	2,371,305.845	329,637.493
25	2,384,605.944	367,668.806	73	2,370,998.039	329,269.503

26	2,383,933.774	368,340.975	74	2,370,976.547	329,243.808
27	2,384,673.161	369,954.183	75	2,370,855.559	329,111.580
28	2,385,009.246	370,122.225	76	2,370,415.407	328,630.540
29	2,384,740.378	371,298.522	77	2,370,399.679	328,613.350
30	2,385,289.419	371,390.029	78	2,369,817.060	328,529.154
31	2,385,357.096	372,359.186	79	2,369,847.038	328,155.543
32	2,384,959.940	372,328.635	80	2,369,848.373	328,138.903
33	2,384,860.591	372,320.993	81	2,369,985.345	326,431.885
34	2,383,911.026	372,152.182	82	2,370,009.462	326,111.574
35	2,382,572.696	371,175.005	83	2,370,028.766	324,316.568
36	2,383,231.138	370,454.052	84	2,372,288.011	324,416.577
37	2,382,519.847	369,324.877	85	2,372,603.478	324,673.931
38	2,382,047.566	369,332.315	86	2,373,008.608	325,156.228
39	2,382,033.285	368,041.103	87	2,372,925.611	326,110.691
40	2,381,999.448	367,463.344	88	2,373,631.084	326,193.688
41	2,381,960.180	366,792.842	89	2,373,963.071	326,816.164
42	2,380,805.049	365,379.593	90	2,374,585.546	330,219.031
43	2,379,990.628	363,111.116	91	2,375,540.009	330,011.539
44	2,380,501.928	362,008.268	92	2,375,871.996	330,966.002
45	2,380,506.621	361,243.775	93	2,376,245.482	331,131.996
46	2,380,259.948	360,851.712	94	2,376,909.456	331,546.980
47	2,380,439.445	359,371.468	95	2,378,495.692	330,177.049
48	2,380,541.921	357,188.667			

2.2 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

El clima que se presenta en la Reserva Estatal de Dzilam es $Bs_1(h')w''(x')i$, intermedio entre los de tipo árido y húmedo, el cual se caracteriza por tener escasas lluvias y altas temperaturas. La temperatura promedio anual para la zona es de 25.5°C, la precipitación promedio anual de 970 mm. Y la evaporación de 1800 mm.

El terreno no tiene accidentes orográficos relevantes, únicamente presenta muy leves ondulaciones de dunas sobre el cordón litoral arenoso y microelevaciones formadas en los Petenes debido al comportamiento de las aguas vertidas a través de los manantiales. El suelo presenta una pendiente con un desnivel de 0.31 m/km. en dirección perpendicular a la línea de costa. Las zonas más altas de la Reserva se encuentran en la parte sur y sólo llegan a alcanzar alturas de 3 m.s.n.m., mientras que las zonas más bajas se encuentran en la laguna costera donde alcanzan valores de hasta -0.50 m.s.n.m.

El relieve abiótico submarino es plano con pequeñas ondulaciones erosionadas por las corrientes.

Una extensión considerable de la Reserva Estatal de Dzilam corresponde al mar (33%) y es influenciada por las corrientes marinas provenientes del Caribe que se desplazan hacia el norte.

También se encuentra en el lugar la laguna costera de Dzilam, permanentemente comunicada con el mar por medio de una fractura de la barra arenosa llamada "Las

Bocas de Dzilam”; esta laguna se alimenta del agua de mar que entra en los momentos de marea alta y el agua del freático vertida por manantiales u “ojos de agua”.

La mayor parte del estrato geológico de la Reserva Estatal de Dzilam se originó como resultado de un proceso de emersión de fondos marinos en el holoceno y pleistoceno, sólo la parte sur de la reserva data del plioceno y mioceno. En la Reserva Estatal de Dzilam se encuentra un perfil geológico conformado por tres tipos de roca: las calizas blandas subsuperficiales, la coraza calcárea exterior y los arenales calcáreos.

Según la clasificación de la Federación de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (FAO/UNESCO) modificada por la Dirección General de Geografía (DGG), dentro de la Reserva Estatal de Dzilam se encuentran tres tipos de suelo: regosol, solonchak y litosol.

2.3 CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS.

La vegetación de la Reserva Estatal de Dzilam se compone por especies nativas de selva baja caducifolia cuya altura alcanza hasta los ocho metros, y vegetación de duna costera cuya altura aproximadamente es de cinco metros y su distribución es en la costa.

La vegetación de la duna costera comúnmente se presenta en un patrón de dos zonas. Una es la zona de pioneras y otra la de matorrales. Cada zona se caracteriza por la presencia de especies que indican diferentes grados de salinidad y estabilidad del suelo.

La mayoría de las especies presentan poco crecimiento vertical y mucho lateral, adquiriendo un hábito de tipo postrado.

El manglar es una de las asociaciones de vegetación arbórea que crece en aguas salobres y salinas. Cubre grandes extensiones de terreno, especialmente en torno a las ciénagas y lagunas e incluso a veces directamente frente al mar.

La selva baja caducifolia se establece en sitios con clima Aw_0 , que corresponde al más seco de los climas húmedos, sobre suelos jóvenes que se caracterizan por una alta pedregosidad y grandes afloramientos de roca caliza (lajas), en general bien drenados y con muy poca retención de humedad.

La selva baja inundable es característica de la Península de Yucatán, ya que no se encuentra en ninguna otra región de México. Se reconocen diversas asociaciones vegetales que corresponden a este tipo de vegetación y son los llamados tintales, pucteales y mucales.

Los Petenes se establecen comúnmente en torno a surgencias de agua dulce o salobre del manto freático, a través de los denominados manantiales. Hoy día se sabe que el flujo de agua de los manantiales juega un papel fundamental en el funcionamiento de estas islas, por su continuo aporte de agua y nutrientes.

El fondo de la laguna está poblado por vegetación de macrófitas como los pastos y las algas, las cuales tienen un papel ecológico importante, ejemplo de esto es que sirven de alimento para peces.

El grupo de fitoplancton que domina en esta laguna es el de las diatomeas y algunos dinoflagelados fitoplanctónicos.

La Reserva Estatal de Dzilam presenta una gran variedad de ambientes que albergan una diversidad significativa de vertebrados terrestres con respecto a la existente en todo el Estado y Península de Yucatán.

Se ha logrado determinar un total de 308 especies, de las cuales ocho son especies de insectos pertenecientes a la familia Tabanidae, 19 especies de invertebrados, 38 especies de peces, ocho especies de anfibios, 31 especies de reptiles, 148 especies de aves y 56 especies de mamíferos.

De las especies registradas, 15 especies son endémicas de la Península de Yucatán: una de invertebrados, 4 de reptiles, 3 de aves y 7 de mamíferos. Se encontraron 55 especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, con diferentes grados de riesgo, amenazadas, en peligro de extinción, en protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre: una de invertebrados, una de anfibios, 16 de reptiles, 23 de aves y 14 de mamíferos. Entre éstas se encuentran la rana del río grande, las tortugas marinas (carey y blanca), las tortugas terrestres (tortuga casquito), la boa, el cocodrilo, el pavo ocelado, el gavilán negro, el halcón enano, el loro yucateco, el oso hormiguero, el mono araña, el yaguarundi, el ocelote, el tigrillo, el jaguar, el cabeza de viejo, el grisón, el guaunque y el tepezcuintle. El 10% de las especies tiene una importancia económica bien establecida y el 25% son potencialmente importantes.

Entre la fauna acuática que sobresale se encuentra el manatí (*Trichechus manatus*), del que no se tienen registros actuales, camarón, caracol blanco, pulpo y delfines.

2.4 CONTEXTO SOCIOECONÓMICO.

La Reserva Estatal de Dzilam se encuentra ubicada en dos municipios del Estado de Yucatán: Dzilam de Bravo y San Felipe, y colinda con terrenos de otros tres municipios considerados como zona de influencia: Panabá, Dzilam González y Buctzotz. De acuerdo al Anuario Estadístico de Yucatán (INEGI, 2003), en la zona de los municipios localizada dentro de la Reserva Estatal de Dzilam viven un total de 4,252 habitantes y en la zona de influencia 21,615 habitantes.

Es importante hacer mención que aunque la población se concentra en las cabeceras municipales, hay un importante número de ranchos colindantes con el sur de la reserva, donde algunas gentes tienen su residencia: 94.9% en Dzilam de Bravo y 87.9% en San Felipe, los cuales limitan a pocos kilómetros de distancia de la Reserva Estatal de Dzilam y ejercen un uso de los recursos naturales del área natural protegida.

En la zona existen cuatro asociaciones productivas pesqueras, dos rurales, y otras dos federales: la sociedad cooperativa de producción pesquera y la sociedad cooperativa social. Por lo que respecta a la actividad salinera, se cuenta con dos agrupaciones.

A diferencia de las actividades agrícolas, las actividades pecuarias ocupan un lugar importante en ambos municipios y la mayoría de la población se dedica a la cría y explotación de ganado bovino, ganado equino y de aves de corral. Una población menor se dedica a la cría y explotación de ganado porcino y ganado ovino, en ambos municipios.

La pesca constituye una de las actividades productivas más importantes de la comunidad del Municipio de Dzilam Bravo, destacándose la captura de huachinango, mero, pargo, pulpo, jaiba, langosta y camarón, además de tiburón y sardina, principalmente. Estos productos se extraen para autoconsumo y para comercializarlo hacia la ciudad de Mérida, en donde existe un mercado comprador establecido.

3. DIAGNOSTICO Y PROBLEMÁTICA.

La problemática detectada en la Reserva Estatal de Dzilam mediante entrevistas y recorridos deriva del uso ocasional y/o sistemático de los pobladores de las comunidades de la zona de influencia, y consiste en lo siguiente:

1. Extracción ilegal de la flora. La cosecha de jimbas (varejones elásticos de 4 a 5m) que se colocan uno en la proa y otro en la popa de toda embarcación dedicada a la pesca de pulpo es una de las actividades extractivas que más impacto causan sobre los recursos naturales del área. La mitad del total de jimbas utilizadas en Dzilam se obtiene del área de influencia de la reserva.
2. Por otro lado, también se sabe que hay extracción de palmas, ya que son utilizadas para la construcción de palapas.
3. La cacería de fauna como la tortuga de carey y blanca, que son presa fácil de los predadores naturales y de los cazadores.
4. Los Incendios forestales, derivados principalmente de las actividades humanas que promueven la apertura de tierras al cultivo o bien el mantenimiento de aquellas ya transformadas en potreros.
5. Carencia de propuestas productivas alternativas y complementarias; ya que las actividades tradicionales realizadas (pesca, caza, agricultura) ya no serán suficientes para una población creciente.

4. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA DE MANEJO.

- I. Contar con la zonificación de la Reserva Estatal de Dzilam que sirva de base para la toma de decisiones y el desarrollo de acciones relacionadas con el manejo de sus recursos naturales.
- II. Favorecer el proceso de autogestión de las comunidades locales aledañas a la Reserva Estatal de Dzilam, para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- III. Prever, jerarquizar y programar las acciones a desarrollar a corto, mediano y largo plazo para garantizar la conservación de la Reserva Estatal de Dzilam, así como sugerir los mecanismos y estrategias de manejo, administrativas y financieras para su ejecución.

5. ZONIFICACIÓN

5.1 CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN.

Las zonas de la Reserva Estatal de Dzilam se definen con base en los criterios incluidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las disposiciones establecidas en los artículos 48 y 49 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.

La ubicación de dichas zonas se definieron en función de las actividades de uso y manejo susceptibles a realizarse en ellas, algunas de las cuales requerirán autorización o permiso de las instancias competentes, y del grado de conservación en que se encuentran los ecosistemas, estableciéndose que en todas las zonas se permitirá la realización de actividades de investigación y monitoreo, apegándose a la normatividad correspondiente.

El sistema de información geográfica utilizado para la división geográfica de la Reserva Estatal de Dzilam fue Arc-View 8, utilizando como fuente la Carta Base Inventario y Clasificación de Humedales en el Estado de Yucatán, DUMAC 2001. El sistema de proyección que presenta el mapa de zonificación es: UTM, Zona UTM 16 y el Datum NAD 27.

5.1.1 ZONA NÚCLEO (ZN).

Tiene como objetivo principal la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y está conformada por las siguientes subzonas:

Subzona de Uso Restringido (SUR): Aquellas superficies en buen estado de conservación en donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios en que así se requiera, en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

Esta subzona se divide en dos poligonales; la primera se determinó por la presencia de vegetación acuática y manglar, abarcando 1291.253 has, y la segunda por la presencia de vegetación acuática, abarcando 937.289 has. Ambas se encuentran en buen estado de conservación indicando poca perturbación del ecosistema, sumando un total de 2,228.54 has.

Subzona de Protección (SP): Aquellas superficies, ecosistemas relevantes o frágiles dentro del Área Natural Protegida que han sufrido muy poca alteración o impacto de fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; esta zona abarca 19,706.532 has., haciendo un total de la zona núcleo de 21,935.072 has.

5.1.2 ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA).

Tienen como función principal orientar que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación a largo plazo de los ecosistemas de la Reserva Estatal de Dzilam.

Está conformada básicamente por las siguientes subzonas: de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas, de Uso Público, de Recuperación y de Aprovechamiento Especial.

Será considerada como zona de amortiguamiento toda el área fuera de la zona núcleo, en donde se permitirá la implementación de proyectos científicos que coadyuven a la restauración ecológica de la Reserva Estatal de Dzilam, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación del presente Programa de Manejo; esta zona abarca 69,039.29 has.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SASRN): Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y en las que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

Dentro de la poligonal de la Reserva Estatal de Dzilam, se consideran como tales las áreas que están o han estado sujetas a un uso productivo de manera continua, por lo que los ecosistemas naturales se encuentran notoriamente alterados. Esta zona incluye la franja marina de 17,512.697 hectáreas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas (SASA): Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales; esta subzona se divide en cinco poligonales, dentro de las cuales la primera abarca 5877.214 has., la segunda 1255.081 has., la tercera 246.730 has., la cuarta 1749.737 has. y la quinta 839.182 has.

Subzona de Aprovechamiento Especial (SAE): Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impacto ambiental irreversible en los elementos naturales que lo conforman; esta zona está dividida por dos poligonales: la primera abarca 5233.059 has. y es representativa de petenes y manglar, y la segunda, conocida popularmente como Actamchuleb, abarca 3871.213 has. y es representativa del manglar y de la vegetación acuática.

Subzona de Uso Público (SUP): Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; ésta presenta tres poligonales: la primera de 43.269 has, en ella se encuentra el cenote Elepetén; la segunda de 526.074 has y en ella se encuentran las bocas de Dzilam; y la tercera de 108.680 has y en ella se encuentra el faro de Yalkubul.

Subzona de Recuperación (SR): Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación; está conformada por tres poligonales, la primera de 240.498 has., la segunda de 712.510 has. y la tercera de 8888.272 has., todas representativas de la selva inundable.

5.2 POLÍTICAS DE MANEJO.

Para el manejo de la Reserva Estatal de Dzilam se promoverá la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable y programas de conservación y restauración ecológica, con el fin de evitar impactos negativos sobre los ecosistemas de la Reserva. Estos programas y proyectos deberán cumplir con lo establecido en la reglamentación del presente programa de manejo.

Zona Núcleo: Subzona de uso restringido: Se aplicarán estrategias de manejo tendientes a conservar y preservar sus condiciones naturales, buscando que no haya afectación a los componentes naturales de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, sus respectivos Reglamentos y el presente Programa de Manejo.

Las actividades permitidas en esta zona son las siguientes: promover proyectos y trabajos de conservación e investigación científica enfocados a la difusión del valor ecológico y económico de los recursos naturales, así como limpias tendientes a la preservación de los ecosistemas.

Subzona de Protección: Las actividades permitidas son: de investigación científica, así como acciones de conservación, monitoreo y vigilancia.

Zona de Amortiguamiento: En esta área se podrá realizar actividades de investigación científica, así como el desarrollo de proyectos sustentables que tiendan a reforestar esta zona, con el objetivo de restaurar los ecosistemas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SASRN): En esta área se podrá realizar actividades de conservación, investigación científica, educación ambiental, turismo alternativo (buceo, pesca deportiva y paseos en embarcaciones), pesca comercial con permisos correspondientes, así como desarrollo de infraestructura temporal o permanente de bajo impacto ambiental. Esto se permitirá siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia y se cuente con las autorizaciones y permisos para tal fin.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas (SASA):

Las actividades permitidas en esta área son: conservación, investigación científica, educación ambiental, turismo alternativo, infraestructura temporal o permanente de bajo impacto, actividades de aprovechamiento que no modifiquen los agroecosistemas, agrosilvopastoria, establecimiento de UMAS, restauración ecológica y todos los proyectos de desarrollo sustentable.

Esto se permitirá siempre y cuando se dé cumplimiento en lo establecido en la LDRS, a los ordenamientos legales vigentes en la materia y se cuente con las autorizaciones y permisos para tal fin.

Subzona de Aprovechamiento Especial (SAE):

Las actividades permitidas en esta área son: conservación, educación ambiental, turismo alternativo, infraestructura temporal o permanente de ecoturismo de bajo impacto y actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y restauración ecológica.

Esto se permitirá siempre y cuando se dé cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes en la materia y se cuente con las autorizaciones y permisos para tal fin.

Subzona de Uso Público (SUP): En esta zona existe mayor contacto e influencia con los visitantes y usuarios de la Reserva Estatal de Dzilam, por ello se plantea que se permita prestar servicios de turismo sustentable de bajo impacto, siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos en la reglamentación del presente Programa de Manejo.

Las actividades permitidas serán: turismo alternativo, educación e interpretación ambiental, observación de flora y fauna y campamento.

Las acciones deberán ser acordes con la capacidad de carga y el potencial turístico de la zona.

Subzona de Recuperación (SR): En esta área se permitirán todos los programas, proyectos y/o estudios, donde se apliquen estrategias de reforestación o restauración ecológica.

6. REGLAS ADMINISTRATIVAS.

Los objetivos particulares de las Reglas Administrativas que forman parte del Programa de Manejo de la Reserva Estatal de Dzilam son:

1. Incorporar a los usuarios de los recursos localizados en los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe al proceso de planeación y diseño de los reglamentos y normas de uso.
2. Proponer medios eficientes de difusión de la reglamentación entre los vigilantes, las poblaciones aledañas y los visitantes.
3. Promover asesorías para el conocimiento y aplicación de los reglamentos y normas de uso.
4. Capacitar al personal de la reserva en el conocimiento y aplicación del reglamento y normas de uso”.

SEGUNDO.- Se expide las Reglas Administrativas del Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal de Dzilam, bajo los términos siguientes:

“REGLAS ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ESTATAL DE DZILAM”

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen o pretendan realizar actividades dentro de la Reserva Estatal de Dzilam, ubicada al norte del Estado de Yucatán, en el área de litoral comprendida en los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe, con una superficie de 69,039.29 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y de los Municipios, de conformidad con el Acuerdo de Creación y de Reforma de la Reserva Estatal de Dzilam, el Programa de Manejo, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas, se entenderá por:

ACTIVIDADES TURÍSTICO-RECREATIVAS.- Aquellas que consisten en la observación del paisaje, de la fauna silvestre en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural de forma organizada que no altere o dañe el entorno, incluyendo el turismo sustentable, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro de la Reserva Estatal de Dzilam, con el fin de disfrutar y apreciar sus atractivos naturales.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.- Aquellas actividades que tengan como finalidad la generación de información y conocimientos sobre los aspectos relevantes de la Reserva Estatal de Dzilam, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas calificadas como especialistas en la materia.

ACTIVIDADES DE COLECTA CIENTÍFICA.- Aquellas actividades que, fundamentadas en un proyecto de investigación, manejo y protección de los recursos naturales, y que cuenten con los permisos correspondientes, requieran de la captura del ejemplar o de sus partes, el cual, de acuerdo con las necesidades de la actividad, requiera o no ser sacrificado para el logro de los objetivos y estrategias planteadas en el proyecto.

ADMINISTRACIÓN.- La planeación, implementación, operación y evaluación del Programa de Manejo de la Reserva Estatal de Dzilam, realizada a través de la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.- Uso de los recursos naturales de forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte, por períodos indefinidos, en beneficio de la población.

APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.- La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante su extracción o colecta, captura o caza.

APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO.- Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones y el hábitat de las especies silvestres.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA.- Al área comprendida dentro de la poligonal que establece el Acuerdo número setenta y uno que reforma el Área Natural Protegida Reserva de Dzilam, quedando como Reserva Estatal de Dzilam, y comprendida en los municipios de Dzilam de Bravo y San Felipe del Estado de Yucatán.

CNA.- Comisión Nacional del Agua.

CONTAMINACIÓN.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un desequilibrio ecológico.

DESARROLLO SUSTENTABLE.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental y socioeconómico que tiende a mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no comprometa las necesidades de las generaciones futuras.

DIRECCIÓN.- Acciones de coordinación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo de la Reserva Estatal de Dzilam realizadas a través de la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán y/o persona o institución designada para tal efecto.

ECOSISTEMA.- A la unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

ESPECIES ALÓCTONAS.- Especie de flora o fauna no nativa del Área Natural Protegida.

ESPECIES NATIVAS.- Especie originaria de una región particular o perteneciente a ella.

FAUNA SILVESTRE.- Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

FLORA SILVESTRE.- Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

GUÍA LOCAL.- Poblador de los municipios o de la zona de influencia de la Reserva Estatal de Dzilam que a través de capacitación cuenta con los conocimientos suficientes sobre ecología, medio ambiente, conservación, uso sustentable de los recursos naturales, así como de aspectos culturales y arqueológicos de la Reserva Estatal de Dzilam y que desarrolla actividades y/o servicios de acompañamiento a los turistas y visitantes, para mayor satisfacción, entendimiento y disfrute de los atractivos naturales e históricos del área natural protegida.

INAH.- Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

INVESTIGADOR.- A la persona acreditada por alguna institución académica o de investigación, que tiene como objetivo el conocimiento de los procesos naturales, sociales y culturales, así como el desarrollo tecnológico dentro de la Reserva Estatal de Dzilam, como parte de un proyecto de investigación técnica o científica.

LA.- Ley Agraria.

LAN.- Ley de Aguas Nacionales.

LDRS.- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

LGVS.- Ley General de Vida Silvestre.

LGDFS.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LP.- Ley de Pesca.

LPAEY.- Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

NOM-08-TUR-2002.- Norma Oficial que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías generales y los especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

NOM-09-TUR-2002.- Norma Oficial que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Esta norma cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997.

NOM-O59-SEMARNAT-2001.- Norma Oficial relativa a la protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, así como la lista de especies en riesgo.

NOM-126-SEMARNAT-2000.- Norma Oficial que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN Y/O CONCESIÓN.- Al documento que expiden las autoridades federales, estatales y municipales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de la Reserva Estatal de Dzilam, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PRÁCTICAS DE CAMPO.- A la actividad que con fines de docencia realizan estudiantes de instituciones de educación básica, media, media superior, superior o postgrado de instituciones reconocidas, que no implique la recolección de organismos completos o sus partes, ni actividad alguna que impacte a los ecosistemas, por lo que deberán considerarse como actividades de observación.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS.- A la persona física o moral que se dedica a la organización y realización de servicios dirigidos a grupos de visitantes que tienen como objeto ingresar al Área Natural Protegida con fines recreativos y culturales, y que requiere del permiso otorgado por la SECOL para el desarrollo de sus actividades dentro de la Reserva Estatal de Dzilam.

PROFEPA.- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROTECCIÓN AMBIENTAL.- Al conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.

QUEMA CONTROLADA.- Al uso del fuego para el control de plagas, elaboración de brechas cortafuego, la preparación de tierras para cultivo y cualquier actividad relacionada con el ciclo de quemas de uso tradicional, supervisado y vigilado por los campesinos, propietarios o poseedores de tierras que colinden con la Reserva Estatal de Dzilam o están presentes en su zona de influencia o su poligonal, y que puedan afectar los terrenos de la misma.

RECURSO NATURAL.- El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

REGLAS.- A las presentes Reglas Administrativas.

RESTAURACIÓN.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

RLPAEY.- El Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán.

SECOL.- La Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEMARNAT.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TURISMO SUSTENTABLE.- Aquella modalidad turística ambientalmente responsable que consiste en viajar o visitar un área natural con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales y culturales de dicha área, mediante la realización de actividades que promuevan la conservación, tengan bajo impacto negativo ambiental y propicien un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales.

UMAS.- A las Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.

VISITANTE.- A la persona física que ingresa a la Reserva Estatal de Dzilam, con fines recreativos y culturales.

VISITAS DE GRUPOS.- A las visitas realizadas por asociaciones civiles, públicas y/o privadas, voluntarios e instituciones educativas, con la finalidad de realizar actividades de observación, campamento y/o didácticas.

ZONIFICACIÓN.- División geográfica del la Reserva Estatal de Dzilam en zonas definidas en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, de su uso actual y potencial acorde con los propósitos de preservación y conservación indicados en el Programa de Manejo, así como de sus objetivos, que están sujetos a regímenes de manejo diferentes.

Regla 4. Para efectos de las presentes Reglas, las actividades, usos y aprovechamientos que se pretenda realizar dentro de la Reserva Estatal de Dzilam que sean de competencia federal, deberán ser autorizadas en términos de las disposiciones establecidas, sin contravenir lo establecido en LPAEY y su Reglamento, así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 5. Previo el inicio de las actividades que se pretenda llevar a cabo dentro de la Reserva Estatal de Dzilam, los responsables deberán, en todos los casos, hacerlo del conocimiento de la SECOL, por escrito.

Capítulo II

De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 6. Se requerirá autorización otorgada por la SEMARNAT y del permiso de la SECOL, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Investigación científica.
- II. Establecimiento y operación de jardines botánicos, viveros y criaderos intensivos de fauna silvestre, a través de UMAS.
- III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables.
- IV. Aprovechamiento de flora y fauna silvestres.
- V. Cambio de uso del suelo.
- VI. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre y manipulación de especímenes con fines de investigación científica o con propósito de enseñanza.
- VII. Trabajos de explotación o exploración de subproductos que se obtengan de salinas.
- VIII. Uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.

Regla 7. Se requerirá permiso de la SECOL para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios relativos a las actividades turísticas y recreativas.
- II. Filmaciones, video grabación, fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opere el equipo principal.
- III. Acampar y/o pernoctar dentro de la poligonal del área natural protegida.
- IV. Realización de obras de infraestructura con recursos públicos o privados dentro de la poligonal del área natural protegida, para lo cual deberán solicitar a la SECOL la autorización de impacto ambiental, en los términos establecidos en el artículo 22 de la LPAEY y en su Reglamento.
- V. Creación de caminos y senderos dentro del área natural protegida.
- VI. Excavación y remoción de cobertura vegetal con cualquier fin, dentro del área natural protegida.
- VII. Actividades de educación, comunicación e interpretación ambiental que consistan en la realización de pláticas, talleres y prácticas de campo.
- VIII. Prácticas de campo dirigidas a la investigación y/o docencia.
- IX. Desarrollo de talleres para el aprovechamiento de los recursos naturales.

X. La construcción de unidades de hospedaje, cabañas u hoteles, mismas que deben autorizarse en términos del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán, definiéndose los sitios permitidos para construir con la asignación de las densidades correspondientes.

XI. Realización de quemas controladas agrícolas o forestales.

XII. Utilización de medios de transporte acuáticos, embarcaciones y demás vehículos motorizados.

XIII. Cualquier otra obra o actividad que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites de capacidad de carga y las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, en cada caso, con el fin de proteger el ambiente.

Regla 8. Para la obtención del o los permisos a la que se refiere la Regla 7, él o los promoventes deberán presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito dirigida a la SECOL.

II. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en caso de tener, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación civil, según sea el caso;

III. Carta compromiso del prestador de servicios, investigador o guía local haciéndose responsable de los actos que por cualquier razón se susciten en contra de las instalaciones del Área Natural Protegida así como de los recursos naturales presentes en ella, cometidos por los visitantes a su cargo.

IV. Tipo y características del o los vehículos y/o embarcaciones que se pretenda utilizar para la realización de la actividad;

V. Programa que contenga el nombre del área natural protegida y las actividades a desarrollar, en el cual se incluya: fechas y horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en la Reserva y ubicación del área en donde se pretenda llevar a cabo dichas actividades;

VI. Número de Guías Locales y Visitantes a manejar por evento o temporada.

VII. Presentación de un plan de emergencias ecológicas y de educación ambiental.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la SECOL.

Regla 9. Dentro de la Reserva Estatal de Dzilam no se permitirá el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o productos de la flora y fauna silvestres y de aquellas especies consideradas raras y/o endémicas así como las enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 bajo alguna categoría de protección, amenazadas, en protección especial o en peligro de extinción, cuando los fines sean distintos a los establecidos en la norma; salvo en aquellos casos en que el aprovechamiento se realice a través de una UMA autorizada para tal fin. Tampoco se permitirá cazar, capturar, perturbar o extraer cualesquiera tipos de animales y plantas terrestres o acuáticos y sus productos, incluyendo material mineral, sin el permiso o la autorización correspondiente.

Regla 10. Para la obtención del refrendo de los permisos, se deberá presentar el informe final de actividades dentro de los 30 días hábiles anteriores a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente.

Regla 11. El refrendo de los permisos estará sujeto al resultado de la evaluación del comportamiento de los prestadores de servicios turísticos recreativos, de los guías locales y de los visitantes, así como a la entrega en tiempo y forma del informe mencionado en la regla inmediata anterior.

Regla 12. En el Área Natural Protegida se podrá llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que no impliquen la afectación o causen impacto ambiental sobre los recursos naturales de la misma, previa autorización y coordinación con el INAH.

Regla 13. Las concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales serán otorgadas por el Ejecutivo Federal a través de la CNA, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan la LAN y su Reglamento.

Regla 14. Con la finalidad de asegurar la conservación de los recursos naturales del Área Natural Protegida así como de recibir el apoyo necesario por parte de la SECOL, los responsables de los trabajos deberán dar aviso a la mencionada dependencia, adjuntando el proyecto correspondiente, con un mínimo de cinco días de anticipación al inicio de las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva.
- II. Investigación y/o monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes.
- III. Prácticas de campo.
- IV. Acampar o pernoctar en instalaciones de la reserva.
- V. Visitas guiadas.

Regla 15. Los permisos, autorizaciones y/o concesiones para la realización de las actividades de pesca y acuacultura dentro de la Reserva Estatal de Dzilam, serán expedidos por la SAGARPA, de acuerdo a lo establecido en la zonificación, la Ley de Pesca, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

Regla 16. Para el desarrollo de actividades turístico-recreativas, el promovente deberá obtener el consentimiento por escrito del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de propiedad privada o ejidal, y dar aviso a la SECOL cinco días hábiles antes de la realización de la actividad correspondiente.

Regla 17. La realización de quemas requerirá del permiso de las autoridades municipales y deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Sólo se permitirá las quemas en la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- II. El usuario deberá abrir y vigilar brechas cortafuego para proteger los linderos del monte, las cortinas rompevientos, los árboles de sombra, los arbustos y árboles forrajeros.
- III. Las quemas se harán de acuerdo al calendario oficial de quemas del año correspondiente.
- IV. No podrá realizarse quemas en años secos, considerados como tales cuando las precipitaciones totales hayan sido inferiores a los 500 mm anuales, conforme a las determinaciones de la CNA correspondientes al año inmediato anterior.
- V. Deberá contemplarse formas de sustitución de quema para la milpa, como el uso de leguminosas fijadoras de nitrógeno (frijoles aboneros), para confinamiento y creación de parcela fija.

Capítulo III **De los Prestadores de Servicios Turísticos y** **Recreativos, Guías Locales y Visitantes**

Regla 18. Los grupos de visitantes que ingresen al área natural protegida con el fin de desarrollar actividades recreativas podrán contratar los servicios especializados de un prestador de servicios turísticos y recreativos y/o guía local, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

Regla 19. Los grupos de visitantes que no cuenten con permiso expedido por la SECOL para el desarrollo de actividades recreativas, así como con los servicios de un prestador de servicios recreativos y/o guía local, quienes fungirán como responsables y asesores de los grupos, no podrán realizar actividades dentro del Área Natural Protegida.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y guías locales que pretendan desarrollar actividades de turismo sustentable y/o utilizar las instalaciones del área natural protegida, deben contar con el correspondiente permiso otorgado por la SECOL, el cual deberán portar durante el desarrollo de las actividades autorizadas y mostrarlo a las autoridades correspondientes cuantas veces les sea requerido.

Regla 21. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos y recreativos y guías locales conocer las presentes reglas administrativas del área natural protegida y su programa de manejo, así como informar a los visitantes de sus obligaciones y derechos.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos, guías locales y los visitantes deberán almacenar los desechos sólidos, líquidos, orgánicos e inorgánicos

generados durante el desarrollo de la actividad recreativa o de turismo sustentable, y depositarlos en los sitios destinados para tal fin.

Regla 23. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos, su personal y los visitantes deberán acatar en todo momento las indicaciones del personal del área natural protegida, y cumplir con lo establecido en estas reglas.

Regla 24. Los prestadores de servicios que tengan conocimiento u observen algún hecho u omisión dentro del área natural protegida que pueda causar daños a los recursos naturales o a los ecosistemas o puedan constituir algún posible delito ambiental, deberán reportarlo a la SECOL.

Regla 25. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y los guías locales deberán respetar la señalización y las rutas y senderos ubicados en el Área Natural Protegida.

Regla 26. Toda concesión concerniente a la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la autorización de la SEMARNAT.

Regla 27. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos no podrán emplear vehículos motorizados para sus recorridos o actividades turísticas y recreativas dentro de los sitios designados en el Área Natural Protegida, sin la autorización correspondiente de la SECOL.

Regla 28. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos deberán informar a los usuarios y visitantes que ingresen al Área Natural Protegida, mediante la impartición de una plática de educación ambiental en la cual se destaque los atractivos naturales de la reserva, la importancia de su conservación y las condiciones para su visita, apoyando esa información con material gráfico y escrito que deberá estar autorizado por la SECOL. Asimismo, darán a conocer las presentes reglas a los turistas y visitantes.

Regla 29. La disponibilidad de espacios para la prestación de servicios turísticos en el área natural protegida dependerá de las acciones operativas de la Administración y de los calendarios propuestos por los prestadores de servicios, dando aviso y presentando el correspondiente programa de trabajo a la SECOL.

Regla 30. Los prestadores de servicios turístico-recreativos y guías locales deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Área Natural Protegida cualquier especie de flora o fauna alóctona, así como cualquier tipo de herbicidas, pesticidas u otros sustancias contaminantes.

Regla 31. Todo guía que pretenda llevar a cabo sus actividades dentro de la Reserva deberá cumplir con lo establecido en la NOM-08-TUR-2002 y en la NOM-09-TUR-2002.

Regla 32. El guía local deberá portar su acreditación durante la realización de sus actividades; dicha acreditación le será otorgada por la SECOL al aprobar los cursos de capacitación sobre las características de los ecosistemas existentes en el área natural protegida, su importancia y las medidas de conservación.

Regla 33. Los visitantes deberán observar lo siguiente durante su estancia en el Área Natural Protegida:

I. Las personas no podrán permanecer, acampar o pernoctar en áreas distintas a las establecidas para tal fin dentro del Área Natural Protegida sin la autorización correspondiente de la SECOL.

II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la reserva para asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.

III. Proporcionar los datos que le sean solicitados por la SECOL para fines de conocimiento y estadística, así como ofrecer facilidades para el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia por el personal de la SECOL y la PROFEPA.

IV. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendio en el área de visita.

V. No alterar el orden o las condiciones del sitio que visitan con disturbios auditivos, la perturbación de animales, el corte de plantas, la apropiación de fósiles u objetos arqueológicos o cualquier otro daño o alteración en los sitios con valor histórico y cultural.

VI. Para la realización de los recorridos de campo deberán contar con el consentimiento de los dueños de predios de propiedad privada o ejidal.

Regla 34. Durante visitas a las zonas de alimentación de los flamencos, las embarcaciones deberán guardar una distancia máxima de acercamiento a 50 metros de los grupos o especímenes.

Regla 35. La velocidad máxima de navegación para la observación de flamencos será de 8 nudos por hora.

En las partes bajas se deberá utilizar palanca o remo para evitar daños al fondo del estero.

Regla 36. El prestador de servicios turísticos y recreativos deberá designar un guía local por cada grupo de hasta 12 visitantes, quién será responsable del comportamiento del grupo.

Regla 37. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y guías locales estarán obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y las facilidades

necesarias al personal del Área Natural Protegida en las labores de vigilancia y protección, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 38. - Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y guías locales serán los responsables de los daños o perjuicios que sufran, en su persona o en sus bienes los visitantes a su cargo o aquellos daños causados a terceros durante su estancia y el desarrollo de sus actividades en el Área Natural Protegida.

Regla 39. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos y los guías locales serán responsables de los daños ocasionados a los ecosistemas y a los elementos naturales ocasionados por no acatar las presentes reglas y demás disposiciones aplicables.

Regla 40. Previamente a cualquier proyecto de desarrollo sustentable, así como durante su desarrollo, los prestadores de servicios turísticos y recreativos o guías locales deberán respetar los límites de la capacidad de carga permitida en el área natural protegida, establecidos por la SECOL para la protección de los recursos naturales del área.

Regla 41. Cuando los prestadores de servicios y/o particulares propongan un proyecto específico para el desarrollo de infraestructura o para el uso de recursos naturales con fines de desarrollo sustentable, deberán presentar un informe preventivo y/o Manifestación de Impacto Ambiental ante la SECOL.

Regla 42. Cuando los servicios ecoturísticos incluyan actividades de pesca deportiva y/o paseos por la ría, los prestadores de servicios turísticos y recreativos y guías locales deberán contar con los permisos correspondientes expedidos por la SAGARPA y deberán cumplir con los requisitos que establece la SCT para la prestación de servicios turísticos y recreativos. De igual forma, deberán respetar junto con los turistas y visitantes lo dispuesto por la LP y su Reglamento.

Capítulo IV De la Investigación Científica

Regla 43. Los proyectos de investigación relacionados con las acciones del Programa de Manejo de la Reserva Estatal de Dzilam serán considerados de carácter prioritario.

Regla 44. Todos los integrantes de los grupos de investigación estarán obligados a acatar las disposiciones de las presentes reglas administrativas.

Regla 45. Para el desarrollo de actividades de investigación y colecta científica en las distintas zonas que comprende la Reserva Estatal de Dzilam, los investigadores deberán contar con la autorizaciones correspondientes expedidas por la SECOL y la

SEMARNAT, así como el consentimiento por escrito de los dueños y/o poseedores de los predios en los cuales se pretenda realizar las actividades, cuando éstos sean de propiedad privada o ejidal.

Regla 46. La investigación científica podrá ser desarrollada en toda la superficie que comprende el área natural protegida, preferentemente en la zona núcleo, con el fin de generar el conocimiento suficiente que permita diseñar acciones y estrategias para su preservación.

Regla 47. Previo al inicio de las actividades de investigación y colecta, el responsable del proyecto deberá entregar a la SECOL un plan de trabajo sobre las actividades a desarrollar en la Reserva Estatal de Dzilam, con la finalidad de que el personal de la reserva indique las condiciones particulares y formule las recomendaciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.

Regla 48. Todo investigador deberá entregar a la SECOL un reporte final de las actividades desarrolladas, de los hallazgos o descubrimientos sobre su investigación, de la problemática detectada y de las eventualidades que se presentaron para su adecuado desarrollo, incluyendo conclusiones y recomendaciones, así como una copia de la publicación de los resultados obtenidos, con el objeto de enriquecer el acervo y conocimiento sobre los recursos naturales existentes en la Reserva Estatal de Dzilam y, de ser necesario, incluir dichos datos en el Programa de Manejo.

Regla 49. Con el fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, los investigadores deberán obedecer las recomendaciones que formule la SECOL y deberán coadyuvar con los planes, proyectos y programas de investigación aprobados por las autoridades competentes.

Regla 50. Los investigadores y miembros de los grupos de trabajo deberán sujetarse a los lineamientos y consideraciones previstas en la LGEEPA, LGVS, LPAEY, LAN, LA y LGDFS, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como al Programa de Manejo del Área Natural Protegida y sus respectivas reglas administrativas.

Regla 51. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Acuerdo de reforma de la Reserva Estatal de Dzilam o que contravengan lo dispuesto en el Programa de Manejo y sus reglas administrativas.

Regla 52. Las investigaciones y experimentos estarán restringidos a los sitios especificados por la SECOL con apego a la zonificación establecida en el Programa de Manejo.

Regla 53. A fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta o investigación científica y proteger la integridad de los ecosistemas, los investigadores deberán informar a la SECOL sobre el inicio de las actividades autorizadas y sujetarse a los lineamientos y condiciones establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en los Acuerdos de creación y de reforma de la Reserva Estatal de Dzilam, el Programa de Manejo, la NOM-126-SEMARNAT-2000 y las demás disposiciones aplicables.

Regla 54. Los investigadores deberán presentar los informes de actividades y entregar al menos un duplicado del material biológico colectado a las instituciones o colecciones científicas mexicanas que les sean indicadas por la SECOL.

Regla 55. Sólo podrá realizarse las colectas especificadas de conformidad con el número y especie que establezca la autorización correspondiente. En el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de captura.

Capítulo V De los Aprovechamientos

Regla 56. Las personas que realicen actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestres, pesquera, forestal sustentable o el cambio de uso de suelo deberán contar y portar en todo momento la o las autorizaciones que para tal efecto expidan la SEMARNAT y la SECOL, así como sujetarse a los términos establecidos en dicha autorización.

Regla 57. El aprovechamiento forestal maderable y no maderable podrá llevarse al cabo únicamente dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas de la Reserva, previa autorización de la SEMARNAT y de la SECOL.

Regla 58. El establecimiento y la operación de viveros con fines de comercialización, reforestación o restauración, bajo la modalidad de UMAS, promovidos por ejidos o pequeños propietarios, únicamente podrán realizarse en la zona de amortiguamiento de la Reserva Estatal de Dzilam, previa autorización de la SEMARNAT y la SECOL.

Regla 59. Para la realización de desmontes y para el cambio de uso de suelo dentro de la zona de amortiguamiento, se deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

Regla 60. La reforestación y restauración de áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal y no cuenten con macizos boscosos para su aprovechamiento, se realizará con especies nativas de la región, o con especies compatibles con el ecosistema forestal en el caso de que las especies

nativas presenten problemas de regeneración o producción, siempre y cuando dichas especies compatibles sean validadas por la SECOL.

Regla 61. El uso, aprovechamiento y colecta de recursos forestales no maderables dentro de los terrenos que comprende al Área Natural Protegida podrá ser autorizado preferentemente a los dueños y poseedores de los predios ubicados dentro del área. Tratándose de particulares o de organizaciones ajenas a los pobladores locales, aquéllos deberán obtener la autorización por escrito del propietario o del ejido en donde se ubiquen los predios en los cuales se pretenda desarrollar dicha actividad. En ambos casos, los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en la zonificación del área, en la LGDFS, la LPAEY, sus respectivos reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia y contar con la autorización correspondiente.

Regla 62. El establecimiento de criaderos de fauna silvestre para el cultivo de especies y técnicas agropecuarias, bajo la modalidad de UMAS, se sujetará a lo establecido en el Programa de Manejo, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Regla 63. Para la realización de quemas controladas con fines agrícolas, de residuos de limpias y en general cualquier quema con fines agropecuarios y/o forestales, se deberá respetar el calendario oficial de quemas correspondiente y contar con la autorización del Municipio, con la finalidad de que éstas se lleven a cabo de manera adecuada y se evite posibles incendios forestales. Únicamente se permitirá la realización de quemas en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas.

Regla 64. La aplicación y uso de agroquímicos estará sujeta al permiso correspondiente y a la recomendación escrita de un profesional fitosanitario, en apego a las Normas Fitosanitarias que se haya emitido.

Regla 65. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos naturales dentro de las zonas delimitadas en el Programa de Manejo, se evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LPAEY, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 66. El aprovechamiento de las especies, subespecies y variedades enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 podrá ser autorizado, siempre y cuando se cuente con los estudios técnicos y científicos que garanticen su aprovechamiento sustentable, o un aprovechamiento ligado a prácticas de manejo orientadas a favorecer la recuperación y el desarrollo de sus poblaciones.

Regla 67. El aprovechamiento comercial de recursos forestales maderables y no maderables requiere de un Programa de Manejo autorizado por la SEMARNAT y de conformidad con lo establecido en la LGDFS, la LGVS y sus reglamentos; así como cumplir con los lineamientos y especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas sobre la materia.

Capítulo VI De la Zonificación

Regla 68. Los usos y aprovechamientos que se pretenda realizar en la Reserva Estatal de Dzilam estarán regidos por la siguiente zonificación:

1.- ZONA NÚCLEO.

a) Subzona de uso restringido: En éstas zonas se permitirá la realización de actividades de investigación y colecta científica, así como limpias tendientes a la preservación de los ecosistemas.

b) Subzona de Protección: En esta zona se permitirá actividades de investigación científica.

II.- Zona de Amortiguamiento.

a) Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales: Se permitirá actividades productivas compatibles con los objetivos del área como el ecoturismo, la observación de flora y fauna, pesca deportiva y aprovechamiento forestal maderable y no maderable.

b) Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas: Las actividades permitidas son: silvicultura, agroforestería, ganadería silvopastoril, ganadería tecnificada de bajo impacto, apicultura, aprovechamiento forestal y el establecimiento de UMAS.

c) Subzona de Aprovechamiento Especial: Las actividades que se podrá llevar al cabo en esta subzona son las actividades de ecoturismo que se encuentren encaminadas al aprovechamiento sustentable compatible con el medio ambiente. Sin embargo, no se permitirá el uso de redes, tarrayas, ganchos, palangres, chinchorros o cualquier arte de pesca diferente al cordel o la caña de pescar.

d) Subzona de Uso Público: En ella se podrá realizar acciones de recreación, esparcimiento, recorridos en grupos o individuales. Se permitirá pernoctar y acampar en las zonas establecidas para tal fin, así como el desarrollo de infraestructura de bajo impacto acorde al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán. La edificación de obras nuevas deberá cumplir con los requisitos pertinentes en materia de impacto ambiental.

e) Subzona de Recuperación: Las actividades que se podrá llevar acabo en esta subzona son las relacionadas a la rehabilitación y restauración de los ecosistemas que se encuentren fundamentadas en los Programas de Restauración Ecológica autorizados por la SECOL, así como actividades de investigación, monitoreo y

educación ambiental, con la autorización correspondiente. Se restringe cualquier otro uso o aprovechamiento de los recursos naturales en esta subzona.

Regla 69. Sólo estará permitido el establecimiento de plantaciones productivas comerciales de bajo impacto en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas.

Regla 70. Las unidades de hospedaje, cabañas u hoteles que se pretenda desarrollar en la zona de amortiguamiento, deberán estar acordes al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán, el cual define los sitios permitidos para construir con la asignación de las densidades de ocupación correspondiente.

Regla 71. Sólo se autorizará el aprovechamiento de la vegetación no maderable en la zona de amortiguamiento, específicamente en las subzonas de aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, previo cumplimiento de lo establecido en la LGVS, LGDFS, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Capítulo VII De las Prohibiciones

Regla 72. Queda estrictamente prohibido en todas las zonas del área natural protegida:

- I. El establecimiento de nuevas industrias de explotación, exploración y/o aprovechamiento de recursos naturales sin la autorización previa.
- II. El aprovechamiento de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción relacionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, salvo que se trate de aquellos ejemplares reproducidos en UMAS.
- III. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.
- IV. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.
- V. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran y que hayan sido autorizadas previamente.
- VI. La introducción de especies alóctonas.
- VII. El tráfico a pie o en vehículos en las áreas de anidación de las tortugas marinas durante el período de arribazón de marzo a octubre. No se considerará tráfico el paso de los empleados e investigadores de las dependencias que participen en el cuidado de dichas especies. Los recorridos con voluntarios y ecoturistas para apoyar trabajos y/u observar tortugas marinas podrán realizarse previa autorización de la SECOL.
- VIII. El uso de motos acuáticas (*jet ski*) para esquiar en los esteros, así como utilizar vehículos ultraligeros para fines turísticos.

- IX. Talar, descumbrar, cinchar o quemar las especies de árboles maderables y no maderables que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- X. El uso de insecticidas, fungicidas o pesticidas fuera de los especificados o regulados por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
- XI. La apertura de nuevos bancos de material para construcción.
- XII. La extracción de arena de las playas, a menos de que se cuente con autorización emitida por la SEMARNAT.
- XIII. El establecimiento de nuevas áreas para la explotación salinera.
- XIV. La cacería comercial y deportiva sin la autorización correspondiente y fuera de las UMAS.
- XV. El uso de altoparlantes, equipos de sonido, radios, televisores, grabadoras o cualquier equipo que pueda generar ruido excesivo, a cualquier hora el día, fuera de la zona de uso público.
- XVI. El abandono de los desperdicios generados por los visitantes o los prestadores de servicios, guías locales e investigadores, así como por cualquier persona que entre al área, ya que deberán llevarselos consigo y depositarlos en los lugares que determine la administración del Área Natural Protegida.

Regla 73. Queda prohibido contaminar el Área Natural Protegida con desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como con cualquier otro tipo de contaminante líquido o sólido.

Regla 74. En la Zona Núcleo, además de las restricciones señaladas en la declaratoria de la Reserva Estatal de Dzilam, queda prohibido:

- I. Cualquier actividad turística o de servicios.
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales.
- III. El cambio de uso de suelo.
- IV. El ingreso a los sitios en los cuales la administración del área natural protegida realice o coordine actividades de monitoreo e investigación de la flora y fauna silvestres, así como a las áreas de anidación de aves.
- V. Cualquier tipo de exploración minera, apertura de banco de materiales y de extracción de agua.
- VI. La ejecución de obras públicas o privadas, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Área Natural Protegida.
- VII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del Área Natural Protegida.
- VIII. Extraer partes o productos de especies de flora y fauna silvestre, sin autorización.
- IX. La utilización de vehículos o transportes con fines turísticos o recreativos.
- X. La creación de nuevos asentamientos humanos.
- XI. Llevar a cabo actividades turístico- recreativas.

XII. En el caso de grupos escolares o de investigación, la colecta, captura o disección de cualquier organismo vivo o muerto presente en el área, sin contar con la autorización correspondiente.

XIII. Cualquier tipo de actividad cinegética o productiva.

XIV. La construcción de infraestructura de cualquier tipo, excepto la utilizada en las acciones de inspección y vigilancia.

Regla 75. En la zona de amortiguamiento de la Reserva Estatal de Dzilam queda estrictamente prohibido:

I. La ejecución de obras públicas o privadas sin la autorización de las autoridades correspondientes en materia ambiental.

II. Pescar utilizando cal, venenos naturales, sintéticos o con dispositivos explosivos o eléctricos.

III. Llevar a cabo actividades turístico-recreativas fuera de las rutas y senderos interpretativos autorizados.

IV. Arrojar o infiltrar en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos, contaminantes que afecten los recursos del área natural protegida y especialmente aquéllos que excedan los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas.

V. La utilización de vehículos o transporte con fines turístico-recreativos fuera de las zonas permitidas.

VI. La construcción de caminos en sitios de alto riesgo erosivo que interrumpen ciclos hidrológicos.

Capítulo VIII De la Supervisión y Vigilancia

Regla 76. El personal de la SECOL realizará actividades de inspección y vigilancia en toda el Área Natural Protegida, sin perjuicio de las atribuciones que en ese sentido le corresponda llevar a cabo a las autoridades federales y/o municipales.

Regla 77. Toda persona que se entere deberá denunciar a la SECOL cualquier hecho, acto u omisión que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del área natural protegida.

Regla 78. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias competentes, la SECOL realizará la supervisión técnica de los aprovechamientos de flora y fauna silvestres, así como las quemas controladas que sean realizadas con fines de saneamiento y renovación de las plantaciones forestales autorizados en el interior del Área Natural Protegida.

Capítulo IX De las Sanciones y Recursos

Regla 79. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la LPAEY y su Reglamento.

Regla 80. Los prestadores de servicios, guías locales o visitantes que violen las disposiciones contenidas en el presente instrumento en ningún caso podrán permanecer en la Reserva Estatal de Dzilam, salvo en situaciones de emergencia, y serán retirados por el personal de la SECOL.

Regla 81. Los acuerdos y resoluciones que sean dictados con motivo de la aplicación de las presentes reglas administrativas podrán ser impugnados en los términos establecidos en la LPAEY.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIÉRREZ**

**M.I.A. LUIS JORGE MORALES
ARJONA**